



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP No. 4703 DE DICIEMBRE 03 DE 2008
INFRACCIÓN

RESOLUCION No.
(05 NOV 2021)

Nº 0079

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que se practicó visita el 13 de noviembre de 2008 al sector conocido como el francés del Municipio de Santiago de Tolú y se elaboró el informe de visita en el cual se plasmó lo siguiente:

- Se está realizando un cerramiento en un área aproximada de 860 metros cuadrados, que además se viene utilizando como botadero a cielo abierto.

Que mediante auto N° 0008 de 5 de enero de 2009 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental sector Santiago de Tolú para que determinen el nombre completo del infractor, sobre los hechos descrito en el informe de visita de 13 de noviembre de 2008.

Que se practicó visita el 19 de marzo de 2009 al sector conocido como el francés del Municipio de Santiago de Tolú y se elaboró el informe de visita en el cual se plasmó lo siguiente:

- Se pudo corroborar que el nombre del infractor es CIPRIANO ARANGO CABAÑAS.

Que mediante auto N° 1543 de 11 de julio de 2014 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental y determinen si han ejecutado otras obras adicionales a las descritas en el informe de visita del 13 de noviembre de 2008.

Que mediante Resolución N° 1405 de septiembre 02 de 2017 se abrió indagación preliminar por el cerramiento en un área aproximada de 860 metros cuadrados, que además se viene utilizando como botadero a cielo abierto en el sector conocido como el francés del Municipio de Santiago de Tolú en las coordenadas N 9° 35'48.5" W 75° 34'25.8" N 9° 35'48.5" W 75° 34'25.3" N 9° 35'47.1" W 75° 34'26.0"; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N° 245 en fecha 23 de abril de 2019.

310.53
EXP No. 4703 DE DICIEMBRE 03 DE 2008

CONTINUACION RESOLUCION No. **0079**

(05 NOV 2021)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante auto N° 0592 de mayo 18 de 2020 se expidió auto que dispuso solicitar información que permitiera identificar y/o individualizar al señor JUAN FERNANDO MEZA PIEDRAHITA.

Que mediante oficio N° 00829 de febrero 15 de 2021 se solicitó información que permitiera identificar y/o individualizar al señor JUAN FERNANDO MEZA PIEDRAHITA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **“INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que desde la expedición del Resolución N° 1405 de septiembre 02 de 2017 mediante la cual se inició la indagación preliminar; a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses sin lograrse la identificación e individualización del presunto infractor, entendiendo, que para el inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental se deben cumplir el requisito mínimos de identificación de personas ya sean naturales o jurídicas con el fin de que los actos administrativos surtan cabalmente los requisitos y/o principios normativos dispuestos por el ordenamiento nacional y constitucional; legalidad, ejecutabilidad, imputabilidad y debido proceso, en consecuencia, esta Corporación en uso de sus capacidades legales y con plena observancia de sus deberes procederá a dar por terminada la presente indagación preliminar y consecuencia, al archivo definitivo del expediente N° 4703 de diciembre 03 de 2008, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 4703 de

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 4703 DE DICIEMBRE 03 DE 2008

CONTINUACION RESOLUCION No.

(05 NOV 2021)

No 0079

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

diciembre 03 de 2008 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cáncese la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Rodríguez Prasca	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			